

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

### Radicado No. 2022-00292-00

Se remite por competencia la presente demanda, donde luego de su estudio, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del CGP o prueba de haberlo hecho siguiendo las reglas de la Ley 2213 de 2022, ello, como quiera que el allegado no cumple claramente con alguno de dichos requisitos.

2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada actualizado, ya que el allegado data del 15 de septiembre de 2021 (*Paginas 5 a 12 del archivo digital 03Demanda*).

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, como quiera que fue enunciado como prueba en el numeral segundo, pero el mismo no fue allegado.

4. Apórtese copia de la E.P. número 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 de Bogotá, pues se anuncia como prueba, pero la misma se echa de menos y se requiere para verificar el mandato conferido para el inicio del presente proceso.

5. Apórtese carta de instrucciones respecto del pagaré número M026300110229900479600247739.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**